GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL
LEY N° 27867
ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 139-2024-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, nueve de octubre de dos mil veinticuatro

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador. (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 prescribe que: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"; en tanto que el artículo 39 de la referida norma señala que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante escrito de fecha 04 de setiembre de 2023, presentado al Jurado Nacional de Elecciones, el Sr. Edwin Richard Vargas Ayala solicita se corra traslado del pedido suspensión del cargo de Gobernador Regional del Departamento de Tacna, que ostenta el Sr. Luir Ramón Torres Robledo, por el plazo de 30 días, por la causal de haber infringido lo señalado en la causal prevista en el inciso 4 del artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales, modificado por Ley N° 30364 y Ley N° 31439, referido al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia regional de concertación.

Que, luego de haberse llevado a cabo el respectivo procedimiento de suspensión ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, en sesión extraordinaria de Consejo Regional de fecha 10 de noviembre de 2023, se acordó rechazar la solicitud de suspensión antes indicada, expidiéndose el Acuerdo de Consejo Regional N° 138-2023-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre de 2023, que establece: "ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión del cargo formulada por el Sr. EDWIN RICHARD VARGAS AYALA en contra del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, Sr. LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO, por la causal prevista en el numeral 4) del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 31439 (Expediente N° JNE.2023002474). ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el presente Acuerdo de Consejo Regional para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el presente Acuerdo de Consejo Regional. ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva. ARTÍCULO QUINTO: DIFUNDIR el contenido del presente acuerdo en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

Que, el referido Acuerdo de Consejo Regional N° 138-2023-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre de 2023 fue notificado a los interesados, conforme se indica a continuación: a) Al Sr. Edwin Richard Vargas Ayala, con Carta N° 003-2023-P-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de noviembre de 2023, entregada el 17 de noviembre de 2023, a las 10:00 horas por debajo de la puerta del domicilio señalado en el pedido de suspensión ubicado en la Manzana K1, Lote 04, Alfonso Ugarte II Etapa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, mediante Notificación N° 005-2023-S-CR/GOB.REG.TACNA, previo aviso de notificación de fecha 16 de noviembre de 2023. b) Al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, Sr. Luis Ramón Torres Robledo, con Oficio N° 118-2024-P-GOB.REG.TACNA de fecha 14 de noviembre de 2023, recepcionado con fecha 16 del mismo mes y año; mediante Notificación N° 006-2023-S-CR/GOB.REG.TACNA.

Que, con Oficio N° 1007-2023-S-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre de 2023, la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna remite al Jurado Nacional de Elecciones, copia certificada del Acuerdo de Consejo Regional N° 138-2023-CR/GOB.REG.TACNA y copia certificada del Acta N° 038-2023 de fecha 10 de noviembre del 2023, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3, sub numeral 3.4. de la parte resolutiva del Auto N° 1 de fecha 13 de setiembre de 2023, expedido en el Expediente N° JNE 2023002474.

Que, respecto a los recursos impugnatorios que se pueden interponer en contra de los Acuerdos de Consejo Regional que resuelven los pedidos de suspensión, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, considera el recurso de reconsideración, que se puede interponer dentro del plazo de 8 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo; o el recurso de apelación, que se puede interponer dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, tal como se establece en su artículo 31 al señalar: Artículo 31. Suspensión del cargo, El cargo de presidente, vicepresidente y consejero se suspende por: (…) Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable (...)".

Que, de la revisión de los documentos obrantes en la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna se puede verificar que no existe ningún escrito presentado por el Sr. EDWIN RICHARD VARGAS AYALA a través del cual interponga algún recurso impugnatorio (Reconsideración o Apelación) en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 138-2023-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado el 17 de noviembre de 2023, dentro de los plazos establecidos en el artículo 31 de la Ley N°

27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que, dicho acuerdo habría quedado consentido.

Que, mediante Oficio N° 002477-2024-SG/JNE de fecha 13 de setiembre de 2024, remitido por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, se solicita la remisión de una serie de documentos entre ellos la constancia o la resolución que declara consentido el Acuerdo de Consejo Regional N° 138-2023-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre de 2023 que rechaza la solicitud de suspensión del cargo formulada por el Sr. EDWIN RICHARD VARGAS AYALA en contra del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, Sr. LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO por la causal prevista en el numeral 4) del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 31439 (Expediente N° JNE.2023002474).

Que, con Oficio N° 861-2024-S-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de setiembre del 2024, la Secretaría de Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, ha cumplido con remitir la información solicitada por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones con Oficio N° 002477-2024-SG/JNE de fecha 13 de setiembre de 2024; habiendo quedado tan solo pendiente remitir la resolución (acuerdo de consejo regional) que declara consentido el Acuerdo de Consejo Regional N° 138-2023-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de noviembre de 2023.

Que, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Regional de Tacna de fecha 09 de octubre de 2024, se consideró como punto de agenda el **INFORME N° 001-2024-S-CR/GOB.REG.TACNA, RECIBIDO CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024, EMITIDO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL DE TACNA, ABG. JUAN RAMON LIRA LOAYZA, CON ASUNTO: DECLARAR CONSENTIDO ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 138-2023-CR/GOB.REG.TACNA,** en donde se procedió a la sustentación del referido informe teniéndose en cuenta sus conclusiones y recomendaciones.

Que, en el referido Informe N° 001-2024-S-CR/GOB.REG.TACNA se consideró las conclusiones siguientes: "(...) **IV. CONCLUSIONES:** 4.1. Efectuada la revisión de los documentos obrantes en Secretaría de Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, se puede verificar que no existe ningún escrito presentado por el Sr. EDWIN RICHARD VARGAS AYALA a través del cual interponga algún recurso impugnatorio (Reconsideración o Apelación) en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 138-2023-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado el 17 de noviembre de 2023, dentro de los plazos establecidos en el artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que, dicho acuerdo habría quedado CONSENTIDO. 4.2. En mérito al Oficio N° 002477-2024-SG/JNE de fecha 13 de setiembre de 2024, remitido por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones resulta pertinente, emitir el correspondiente acuerdo, a través del cual se declare consentido el Acuerdo de Consejo Regional N° 138-2023-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre de 2023 y disponer su remisión a dicho órgano electoral".

Que, asimismo se efectuaron las recomendaciones siguientes: "(…) **V. RECOMENDACIONES**: 5.1. Se ponga a consideración del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, el presente informe a fin de que se evalúe declarar consentido el Acuerdo de Consejo Regional N° 138-2023-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre de 2023. 5.2. De evaluarse positivamente la recomendación 5.1, se sugiere considerar en el Acuerdo de Consejo Regional el texto siguiente: "**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** consentido el Acuerdo de Consejo Regional N° 138-2023-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre de 2023 que **RECHAZA** la solicitud de suspensión del cargo formulada por el **Sr. EDWIN RICHARD VARGAS AYALA** en contra del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, **Sr. LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO**, por la causal prevista en el numeral 4) del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 31439 (Expediente N° JNE.2023002474), ello al no haber sido impugnado dentro de los plazos establecidos en el referido artículo 31 de la indicada ley. **ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados el presente Acuerdo de Consejo Regional para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO TERCERO: PONER** en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el presente Acuerdo de Consejo Regional. **ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR** el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva. **ARTÍCULO QUINTO: DIFUNDIR** el contenido del presente acuerdo en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

CONSEJO REGIONAL V°B° PRESIDENTE GOB. REG. TACNA

Que, teniendo en cuenta lo antes indicado y considerando el pedido efectuado por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones mediante Oficio N° 002477-2024-SG/JNE de fecha 13 de setiembre de 2024, resulta procedente emitir el correspondiente acuerdo a través del cual se declare consentido el Acuerdo de Consejo Regional N° 138-2023-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre de 2023, al no haber sido impugnado, y remitir copia del mismo al Jurado Nacional de Elecciones para su conocimiento.

CONSEJO REGIONAL V°B° SECRETARIO GOB REG TACNA

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por **mayoría** en **Sesión Extraordinaria** de la presente fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR consentido el Acuerdo de Consejo Regional N° 138-2023-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre de 2023 que **RECHAZA** la solicitud de suspensión del cargo formulada por el **Sr. EDWIN RICHARD VARGAS AYALA** en contra del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, **Sr. LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO**, por la causal prevista en el numeral 4) del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 31439

(Expediente N° JNE.2023002474), ello al no haber sido impugnado dentro de los plazos establecidos en el referido artículo 31 de la indicada ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el presente Acuerdo de Consejo Regional para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: DIFUNDIR el contenido del presente acuerdo en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Sr. JUAN VELASQUEZ LIMACHE
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL DE TACNA